



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 111-2023-A/MPU.

Urubamba, 30 de marzo del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.

VISTOS.

El Informe N° 067-2023-OAJ/MPU del Abg. Matt Luis Gamarra Vilca, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que contiene el Informe N° 040-2023-OPMI/VPC-MPU, de la Econ. Valeria Puma Cano, Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, las que en anexo forman parte de los antecedentes que motiva la presente resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, concordante con los artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 106° de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por Ley Orgánica está establecida en la Constitución

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece los principios del Procedimiento Administrativo indicando en el inciso 1, ítem 1.1 principio de legalidad-Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, conforme dispone el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidos a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972 el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y de acuerdo al numeral 6 del artículo 20° son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, siendo así de acuerdo al artículo 43° de la precitada Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante el TUO del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 284-2018-ED se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones el cual tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación adecuada del invocado Decreto Legislativo N° 1252.

Que, según Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 se aprobó la Directiva N° 001-2019/63.01, modificada por Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y establece el marco legal que contiene las disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho Sistema Nacional de Programación Multianual





y Gestión de Inversiones, así como los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión.

Que, el numeral 45.2 del artículo 45° de la Directiva N° 001-2019/63.01, establece que el Órgano Resolutivo del Sector-Gobiernos Locales conforma un Comité de Seguimiento de Inversiones encargado de efectuar el seguimiento de la cartera priorizada de inversiones de la entidad. Asimismo dicho comité se conforma con las Unidades Ejecutoras de Inversiones y otros órganos o dependencias de cada entidad a fin de que brinden la información sobre el avance de la ejecución de las referidas inversiones con una periodicidad mensual, siendo que para tal fin, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones consolida la información para el seguimiento de la cartera priorizada de inversiones y se encarga de brindar la asistencia técnica al referido comité.

Que, mediante el Informe N° 067-2023-OAJ/MPU el Abg. Matt Luis Gamarra Vilca, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a mérito del Informe N° 040-2023-OPMI/VPC-MPU, de la Econ. Valeria Puma Cano Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; con los fundamentos expuestos, indica que habiendo sido aprobado el Reglamento Interno del Comité de Seguimiento de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por parte de los Miembros integrantes del Comité de Seguimiento de Inversiones, conforme al acta de la primera reunión ordinaria del 17 de marzo de 2023, sugiere que el Despacho de Alcaldía en aplicación del artículo 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, proceda a emitir el acto resolutivo de aprobación del indicado Reglamento Interno.

Que, mediante el Informe N° 040-2023-OPMI/VPC-MPU, la Econ. Valeria Puma Cano, Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, indica que habiéndose socializado, analizado y aprobado el Reglamento Interno del Comité de Seguimiento de Inversiones en reunión llevada a cabo el día 17 de marzo de 2023, por los integrantes del Comité de Seguimiento de Inversiones, de la Municipalidad Provincial de Urubamba, solicita a la Gerencia Municipal disponer la aprobación correspondiente.

Estando a los fundamentos expuestos en los considerandos y al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR**, el **Reglamento Interno del Comité de Seguimiento de Inversiones**, de la Municipalidad Provincial de Urubamba, que consta de 16 artículos y dos disposiciones complementarias, y en anexo de 13 fojas forma parte de los antecedentes de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Comité de Seguimiento de Inversiones en coordinación con las oficinas correspondientes, cumplan conforme al Reglamento elaborado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencias de Línea e Instancias Estructuradas conforme a Ley y los Instrumentos de Gestión.

ARTICULO CUARTO. - **DISPONER** que Secretaria General notifique con la presente resolución y el Reglamento a Gerencia Municipal, Gerencias de Línea y Órganos Estructurados de la Municipalidad y a los miembros integrantes del Comité de Seguimiento de Inversiones.

ARTICULO QUINTO.-DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, publique en la página web Institucional www.gob.pe/muniurubamba, y en el panel publicitario de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE URUBAMBA

Ing. Ronald Vera Gallegos
DNI. 40546948
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Abg. Edith Curo Vera
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL